

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2024 Y
SU ACUMULADA 61/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 774/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	12817

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta suscritos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Informe extemporáneo. Por otra parte, se le tiene rindiendo el informe solicitado en estos asuntos de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el diez de junio de este año y se recibieron el diecinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **fuera del plazo legal de quince días hábiles** a que hace referencia el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad rindiera su informe en la presente acción de inconstitucionalidad **transcurrió del veintidós de abril al trece de mayo de dos mil veinticuatro;** ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 98 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así como 49, párrafo primero, fracción VI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

(...).

residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8 y 64, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

Autorizado, delegados y domicilio. No obstante, designa autorizado, delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintidós de marzo de este año, al remitir la memoria “USB” que contiene los periódicos oficiales en los que consta la publicación de las normas generales cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrese traslado con la versión digitalizada del escrito de cuenta a la Fiscalía General de la República, dígasele al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que éste queda a disposición a través del sistema electrónico, así como en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en estos asuntos.

Plazo para alegatos. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:33:52Z / 10/07/2024T06:33:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 ad b9 5c 1c 21 ec b6 33 b4 64 4f 4a a5 90 2d e9 f9 ec 39 a7 91 02 0a 42 d2 b4 e0 66 38 1f 83 e9 a0 88 8c 70 00 8a 0b 30 10 30 84 5d c1 8e 7b 4f 28 8b 33 fa 0e 70 27 67 e5 46 3e b4 3f 93 6d df 54 45 86 3f 9d 88 1c 9a b8 b8 9f db e5 56 5c 17 31 0a b9 6c 98 79 05 a1 bc 0f 6a 80 53 05 f5 a5 3b d5 ac 59 7b ba e7 80 38 74 7f 49 81 f1 c1 b9 24 de 3a 43 cb a2 a4 84 07 df 9d a5 6d 4c f3 a2 d9 ac 94 4a 58 7c 5f 26 61 13 09 d8 27 f4 cb 74 07 f9 df 33 c4 16 54 c0 5a aa 15 1c 53 7a da bb bb 74 d9 a7 a9 5c 05 4d d8 99 1d 22 87 df e1 ea 3e 89 4c 90 b1 bc 91 bc ff df 22 14 9b cf c0 6c 39 98 26 1d 81 be 4e 84 8c dc de 12 da c8 2a 78 ef 14 40 92 3e bb 5f be ea 3f 94 3b a8 65 9d fb 33 69 05 cc 31 f1 dd 8e 36 63 fe 94 9f 08 e9 d3 3a 8e 0f d8 4a 8b 4e 2a ff 2e 5c 4b b1 4b 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:34:58Z / 10/07/2024T06:34:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T12:33:52Z / 10/07/2024T06:33:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7394540			
	Datos estampillados	469478E449057F17187FD2FEBEAA551A720E969B45496ED0D4475867AF29C8BA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:58:21Z / 08/07/2024T14:58:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 06 25 1a bd aa 70 28 81 16 73 6f 68 ea 2e d6 72 69 16 c2 e1 44 04 0a d8 77 9a 6e 98 82 7b 7b 67 00 6f 2c fa e7 12 03 e9 bf 00 ad 5e 62 51 d9 a6 63 d7 17 37 03 6f fc e0 ec 2c a0 10 ee df af b0 be 9c 0c 75 86 b8 5c 4e fc 71 f0 ec 4e 20 d0 20 29 9a e6 85 14 0e 0b a5 c3 75 49 de ae c6 7c 26 95 4d e7 6a 4d e1 22 92 ed b8 72 35 4a 49 3d 68 e9 90 6c 28 79 3d 8c fb 71 39 b7 a5 40 74 33 38 79 c1 c4 e7 ce 41 ed 19 6b c9 4d 4d 5d 85 53 cf e5 c8 5b bc 14 a8 35 af 50 21 c1 c1 e1 e6 6c 74 53 48 b1 f4 ac bd 0b 91 a1 83 f6 8e 52 82 5c 17 4b 0d 16 56 f3 0f 71 4f 2a 25 eb 13 01 3a 93 52 e1 e2 bf 65 5e 24 67 08 95 29 e3 18 53 ce e6 81 70 43 50 62 3b b7 e7 0b 20 ca f6 5a 96 b3 f6 1d a0 2f de ff df a0 09 74 30 73 8f 74 4c cf bd 9c a0 c6 4c 55 bc e8 a5 cf 8b c6 a0 d6 0a d2 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:59:21Z / 08/07/2024T14:59:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2024T20:58:21Z / 08/07/2024T14:58:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7385623			
	Datos estampillados	082BB015789F384483467423EBC56472FA703D5348593ADD12C29B06BB3AC166			